----Trelew, 23 de mayo de 2023.

----VISTO:

----El escrito presentado por C. N. N. y la documental adjunta al mismo (CRU-00792900000055094-9), que fueran remitidos a esta Cámara de Apelaciones en virtud de lo dispuesto en resolución de fecha 22/05/2023 por la Jueza titular del Juzgado de Familia N°2 de esta ciudad.

----Y CONSIDERANDO:

----I.--- Que en virtud del tipo de acción promovida, habiendo sido la misma asignada a quien suscribe en virtud del orden de asignación de amparos establecido por acuerdos plenarios nros. 250/2022 y 252/2022 y ante la incompetencia decretada por la magistrada del fuero de familia, en primer lugar debo analizar la competencia de esta Cámara de Apelaciones y mi consecuente intervención a título unipersonal en los términos de Ley V N° 84 según las modificaciones introducidas por la Ley V N° 180, por tratarse de un presupuesto procesal que debe ser analizado en la instancia inicial.

----A tal efecto, cabe puntualizar que en la presentación referida la nombrada C. N. N., invocando la representación de sus hijos T. L., D. N. y M. A. L. N., promueve acción de amparo contra la Cooperativa Eléctrica de Trelew, peticionando se ordene a ésta garantizar la instalación de energía eléctrica y red de agua en su domicilio.

----Conforme a los términos de la demanda y a la reforma introducida por ley V N° 180 a la ley provincial de amparo, si bien la causa no es de competencia de la Jueza de Familia que se declaró incompetente, tampoco es de competencia de esta Cámara de Apelaciones. Ello es así, dado que la demandada no está comprendida en la enumeración taxativa efectuada en el artículo 4° de la Ley V N° 84 (texto vigente), el que precisa con claridad en que supuestos las Cámaras de apelaciones deben entender como tribunal de primera instancia y en forma unipersonal en las acciones de amparo. --------

----En definitiva, no estando dirigida la acción contra ninguno de los poderes y organismos mencionados en la norma referida, esta Cámara resulta incompetente para intervenir como tribunal de primera instancia en el caso y en consecuencia corresponde que me declare incompetente para entender en los presentes actuados.

----En razón de ello y conforme lo establecido en el primer párrafo del mencionado artículo 4 de la ley V N° 84 (texto ley V N° 180), la causa debe ser remitida al Juez de primera instancia en lo civil y comercial de esta Circunscripción judicial, que según la oficina de adjudicación de causas corresponda.

---- Por todo lo expuesto, RESUELVO:

---- I.- DECLARAR la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones y de quien suscribe para entender en los presentes actuados.

---- II.- REMITIR las presentes actuaciones a la Oficina de Adjudicación de Causas de esta Cámara a fin que asigne la misma al Juzgado Civil de Primera Instancia que corresponda y la remita para su tramitación.

-----III.- REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° __17__/2023 - SIAU. - CONSTE.

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA